



nuestro sucesor, dondo: se contiene sea cierto que el Ayuntamiento de  
 aquella época fue requerido con la orden de don de Mayo de dicho  
 ciento y sesenta y seis que se entrase dicho oficio y se abonase al D.  
 Pedro María los indios y terrenos y q. también lo q. se le fueron  
 en su cumplimiento descortados de las contribuciones hasta  
 quedar satisfecho; Mas cuando el Ayuntamiento expusiera union la  
 correspondiente cuenta de pago que se lea de aquella Superioridad  
 d'el competente sobre en cuentas para quedar a cubierto, se  
 expidió contra el mi Comisionado de quince por la citada  
 cantidad y otros q. se acordaron, de forma q. fue preciso ob-  
 ligar al D. Pedro a q. devolviese dha. suma como así lo  
 verifico por un en febrero de dicho sesenta y cinco  
 y con veinte y siete mil en reales y en esta forma mil cien  
 to treinta y seis con sus propios Provinciales de ochocientos veinte y  
 diez mil ciento setenta con veinte y tres por el resto de  
 de ochocientos veinte y cinco, segun la pta de dha. que pre-  
 sente con fecha. Me de Abril de ochocientos treinta y cinco  
 Lord. S. Juan. Se dio cuenta de un of. del Sr. Juez del  
 Just. del Partido de Caravaca por veinte y siete del actual  
 en q. se mani' pta q. un el roqued. q. sigue a instancia del Excmo.  
 Sr. Conde de Salinas y Balazote sobre subvenciones de agrari-  
 bios q. reclama cual infundida ala Excmo. Sta. D. Maria  
 de la Expectacion Vique y Llanuiego. Marques de San-  
 Juan de Acaes en las dilig. de apo, deslinda y anojona  
 miento practicado en octubre del año proximo pasado